

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00470-00

Mediante comunicación de la DIAN con número de radicado 1- 32-274-561-1899 de 3 de febrero de 2022 se informó que el demandado FAURICIANO GUERRERO DIAZ tiene una obligación pendiente de pago con la entidad, sin referir si existe proceso de cobro coactivo y si al interior de este se hubiere decretado medidas cautelares.

En consecuencia, se ordenará oficiar a esa entidad, informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal mencionada, que a la fecha no se han constituido títulos de depósito judicial, así como tampoco se cuenta con bienes cautelados a la fecha. De igual forma se le requerirá para que complemente la solicitud: i) informando si existe o no proceso de cobro coactivo; ii) se aporte copia de la Resolución de embargo de los bienes o dineros de este proceso proferida al interior del proceso de jurisdicción coactiva que menciona se adelanta por esa entidad, en caso de existir; y iii) se aclare si solicita el embargo de remanentes, dado que conforme a la respuesta pareciera que esta judicatura solicitó el embargo de remanentes en el proceso coactivo, lo cual no ocurrió.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo de la demandada FAURICIANO GUERRERO DIAZ.

SEGUNDO: INFORMAR a la **DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA – DIAN** que a la fecha no se han constituido títulos de depósito judicial, así como tampoco se cuenta con bienes cautelados. **OFICIAR**

TERCERO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que complemente la solicitud contenida en comunicación 1- 32-274-561-1899 de 3 de febrero de 2022: i) informando si existe o no proceso de cobro coactivo; ii) se aporte copia de la Resolución de embargo de los bienes o dineros de este proceso proferida al interior del proceso de jurisdicción coactiva que menciona se adelanta por esa entidad, en caso de existir; y iii) se aclare si solicita el embargo de remanentes, dado que conforme a la respuesta pareciera que esta judicatura solicitó el embargo de remanentes en el proceso coactivo, lo cual no ocurrió. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **31** hoy **23** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825208183173522647b6cbf4163ea550e44adbfa78f5d3b924756610723fd453**

Documento generado en 22/03/2022 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>